Firmado digitalmente por ORTIZ SANCHEZ John Ivan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/07/2024 11:38:12

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/07/2024 11:14:03

Autoridad Nacional del Agua

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/07/2024 10:41:41

RESOLUCIÓN N° 0648-2024-ANA-TNRCH

Lima, 05 de julio de 2024

Nº DE SALA	:	Sala 1
EXP. TNRCH	:	502-2024
CUT	:	137535-2022
IMPUGNANTE	:	OCHO SUR P S.A.C.
MATERIA	:	Procedimiento administrativo sancionador - Aspectos generales
SUBMATERIA	:	Caducidad
ÓRGANO	:	AAA Ucayali
UBICACIÓN POLITÍCA	:	Distrito : Nueva Requena Provincia : Coronel Portillo Departamento : Ucayali

Sumilla: *Se declara la caducidad del procedimiento administrativo sancionador cuando la resolución de sanción se notifica después de que transcurre el plazo de nueve (09) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos.*

Marco normativo: *Numeral 145.3 del artículo 145º y numeral 3 del artículo 259º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.*

Sentido: *Fundado.*

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la empresa OCHO SUR P S.A.C., contra la Resolución Directoral Nº 0104-2024-ANA-AAA.U del 12.04.2024 y la Resolución Directoral Nº 0232-2023-ANA-AAA.U del 05.09.2023, mediante la cual la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali le sancionó con una multa equivalente a 2.0 UIT por haber incurrido en la infracción tipificada en los literales “a” y “b” del artículo 277º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La empresa OCHO SUR P S.A.C., solicita que se deje sin efecto lo dispuesto en la Resolución Directoral Nº 0104-2024-ANA-AAA.U y la Resolución Directoral Nº 0232-2023-ANA-AAA.U.

3. ARGUMENTOS DEL RECURSO

La empresa OCHO SUR P S.A.C., sustenta su recurso de apelación entre otros aspectos que, corresponde declarar la caducidad del procedimiento administrativo sancionador, debido a que la Notificación Nº 0042-2022-ANA-AAA.U-ALA.PU con la que se dispone el inicio del procedimiento administrativo sancionador, fue notificada el día 05.09.2022, y el

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : D884DBAE

procedimiento debió culminar el 05.09.2023; sin embargo fue notificada el 12.12.2023, habiendo excedido en tres (03) meses el plazo máximo para que la autoridad resuelva.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador

4.1. Mediante la Notificación Nº 0042-2022-ANA-AAA.U-ALA.PU del 25.08.2022, recibida el 05.09.2022, la Administración Local de Agua Pucallpa comunicó a la empresa OCHO SUR P S.A.C., el inicio de un procedimiento administrativo sancionador por haberse constatado la construcción de un pozo tubular de aproximadamente 60 m., 04 pulgadas de diámetro de entubado, equipado con una electrobomba sumergible de 2.0 HP marca Pedrollo y, que cuenta con un caudalímetro instalado para medir los caudales de explotación, obra ejecutada sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua. Asimismo, se constató que el pozo tubular se encuentra en estado utilizado, explotándose el agua subterránea con fines de uso otros usos (servicios higiénicos y lavandería), sin el correspondiente derecho de uso; lo que configuraría las infracciones tipificadas en los literales a) y b) del artículo 277º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, otorgándole el plazo de cinco (5) días hábiles a fin de que formule sus descargos.

4.2. La Administración Local de Agua Pucallpa, en el Informe Técnico Nº 0312-2022-ANA-AAA.U-ALA.PU/PECE del 16.09.2022, notificado el 21.09.2022, concluyó que debe sancionarse a la empresa OCHO SUR P S.A.C., por haber incurrido en las infracciones previstas en los literales a) y b) del artículo 277º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, calificándolas como leves y, en atención al desarrollo de los criterios establecidos en el numeral 279.2 del artículo 279º del citado Reglamento, recomendó la imposición de una multa equivalente a 1.0 UIT

4.3. Mediante Resolución Directoral N° 0107-2023-ANA-AAA.U, del 05.06.2023, notificada a la empresa OCHO SUR U S.A.C., el 05.06.2023 se resolvió ampliar, de manera excepcional por el plazo de tres (3) meses el presente procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la empresa OCHO SUR P S.A.C., mediante Notificación N° 0042-2022-ANA-AAA.U-ALA.PU, recepcionada el 05.09.2022.

4.4. La Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, mediante la Resolución Directoral Nº 0232-2023-ANA-AAA.U del 05.09.2023, notificada el 12.12.2023, estableció responsabilidad administrativa a la empresa OCHO SUR P S.A.C., bajo los términos expuestos en el artículo primero de la presente resolución.

Actuaciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa

4.5. La empresa OCHO SUR P S.A.C, con el escrito ingresado el 27.12.2023, interpuso recurso de reconsideración contra lo resuelto en la Resolución Directoral Nº 0232-2023-ANA-AAA.U.

4.6. La Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, mediante la Resolución Directoral Nº 0104-2024-ANA-AAA.U de fecha 12.04.2024, declaró infundado el recurso de reconsideración presentado por el administrado.

4.7. La empresa OCHO SUR P S.A.C, con el escrito ingresado el 09.05.2024, interpuso recurso de apelación contra lo resuelto en la Resolución Directoral Nº 0104-2024-ANA-AAA.U y la Resolución Directoral Nº 0232-2023-ANA-AAA.U.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : D884DBAE

Firmado digitalmente por ORTIZ SANCHEZ John Ivan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/07/2024 11:38:12

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/07/2024 11:14:03

Autoridad Nacional del Agua

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/07/2024 10:41:41

4.8. La Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, con el Memorando Nº 0615-2024-ANA-AAA.U de fecha 16.05.2024, elevó los actuados a esta instancia en mérito al recurso de apelación presentado.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1. El Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22º de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17º y 18º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo Nº 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4º y 14º de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural Nº 0283-2023-ANA[1].

Admisibilidad del Recurso

5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220º y 221º del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS[2], por lo que debe ser admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a la caducidad administrativa del procedimiento sancionador

6.1. El artículo 259º del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala lo siguiente:

> *"**Artículo 259.- Caducidad administrativa del procedimiento sancionador***
>
> 1. ***El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos.** Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad no aplica al procedimiento recursivo.*
> 2. *Cuando conforme a ley las entidades cuenten con un plazo mayor para resolver la caducidad operará al vencimiento de este.*
> 3. ***Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado el procedimiento y se procederá a su archivo**.*
> 4. *La caducidad es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio.*
> 5. *En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado no interrumpe la prescripción".*
>
> (El resaltado corresponde al Tribunal).

6.2. Los plazos fijados en meses se contabilizan de fecha a fecha, tal como se encuentra previsto en el numeral 145.3 del artículo 145º del citado cuerpo normativo:

---

1 Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.
2 Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25.01.2019.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : D884DBAE

Firmado digitalmente por ORTIZ SANCHEZ John Ivan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/07/2024 11:38:12

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/07/2024 11:14:03

Autoridad Nacional del Agua

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/07/2024 10:41:41

*"**Artículo 145º. Transcurso del plazo***

(…)

145.3. Cuando el plazo es fijado en meses o años, es contado de fecha a fecha, concluyendo el día igual al del mes o año que inició, completando el número de meses o años fijados para el lapso. Si en el mes de vencimiento no hubiere día igual a aquel en que comenzó el cómputo, es entendido que el plazo expira el primer día hábil del siguiente mes calendario".

Respecto al procedimiento administrativo sancionador instruido contra la empresa OCHO SUR P S.A.C.

6.3. De la revisión del expediente, este Tribunal advierte que el procedimiento administrativo sancionador instruido contra la empresa OCHO SUR P S.A.C. se inició con la Notificación Nº 0042-2022-ANA-AAA.U-ALA.PU de fecha 25.08.2022, la cual fue recibida por la administrada el 05.09.2022, tal y como se muestra en la siguiente imagen:

PERÚ Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego — CARGO

ANA Autoridad Nacional del Agua — Firmado digitalmente por OSORIO CAJACURI Hensin Fernando FAU 20520711865 hard. Motivo: Soy el autor del documento. Fecha: 25/08/2022

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

CUT: 137535-2022

Calleria, 25 de agosto de 2022

OCHO SUR U S.A.C. R.U.C.: 20601229006 RECIBIDO FECHA: 05 SET 2022 HORA: 10:50 am FIRMA:

NOTIFICACION N° 0042-2022-ANA-AAA.U-ALA.PU

SEÑORES:
OCHO SUR U S.A.C.
Av. San Martín Nº 200. INT. 501
Calleria.-

Asunto : INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

6.4. Asimismo, se aprecia que la Resolución Directoral Nº 0232-2023-ANA-AAA.U de fecha 05.09.2023, mediante la cual la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali sancionó a la empresa OCHO SUR P S.A.C., fue notificada el 12.12.2023:

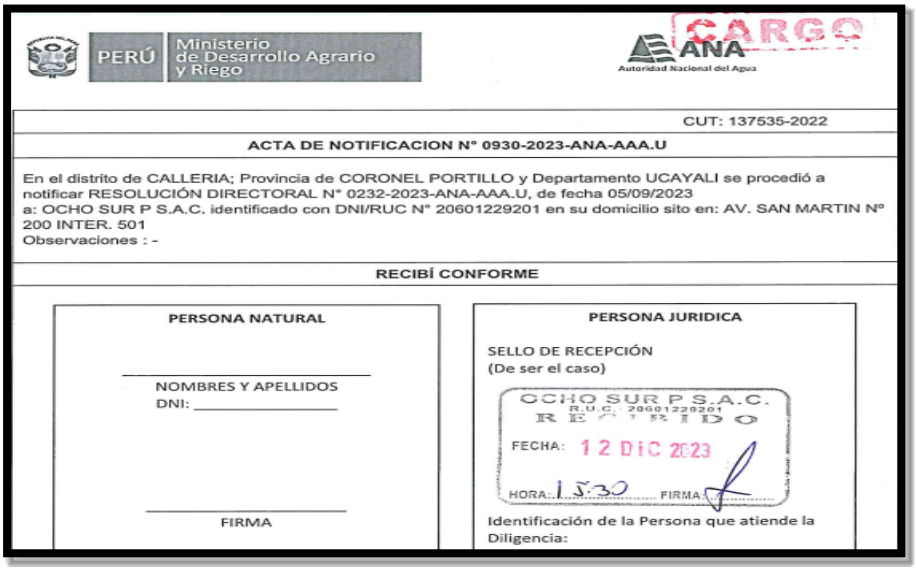

PERÚ Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego — CARGO

ANA Autoridad Nacional del Agua

CUT: 137535-2022

ACTA DE NOTIFICACION N° 0930-2023-ANA-AAA.U

En el distrito de CALLERIA; Provincia de CORONEL PORTILLO y Departamento UCAYALI se procedió a notificar RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0232-2023-ANA-AAA.U, de fecha 05/09/2023 a: OCHO SUR P S.A.C. identificado con DNI/RUC N° 20601229201 en su domicilio sito en: AV. SAN MARTIN N° 200 INTER. 501
Observaciones : -

RECIBÍ CONFORME

PERSONA NATURAL

NOMBRES Y APELLIDOS
DNI: _____

FIRMA

PERSONA JURIDICA

SELLO DE RECEPCIÓN
(De ser el caso)

OCHO SUR P S.A.C. R.U.C. 20601229201 RECIBIDO FECHA: 12 DIC 2023 HORA: 15:30 FIRMA:

Identificación de la Persona que atiende la Diligencia:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : D884DBAE

Firmado digitalmente por ORTIZ SANCHEZ John Ivan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/07/2024 11:38:12

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/07/2024 11:14:03

Autoridad Nacional del Agua

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/07/2024 10:41:41

6.5. En ese sentido, las fechas relevantes del procedimiento, para efectos de resolver el caso, se indican en el siguiente cuadro:

Actuación	Acto	Fecha de Notificación
Inicio de PAS	Notificación Nº 0042-2022-ANA-AAA.U-ALA.PU	05.09.2022
Ampliación del PAS	Resolución Directoral Nº 0107-2023-ANA-AAA-U	05.06.2023
Sanción	Resolución Directoral Nº 0232-2023-ANA-AAA.U	12.12.2023

6.6. En ese contexto, resulta de aplicación lo establecido en el artículo 259º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General; dado que la notificación de imputación de cargos fue recibida por la administrada el 05.09.2022, por lo que, la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, tenía hasta el 05.09.2023 para resolver y notificar el procedimiento administrativo sancionador, conforme al siguiente detalle:

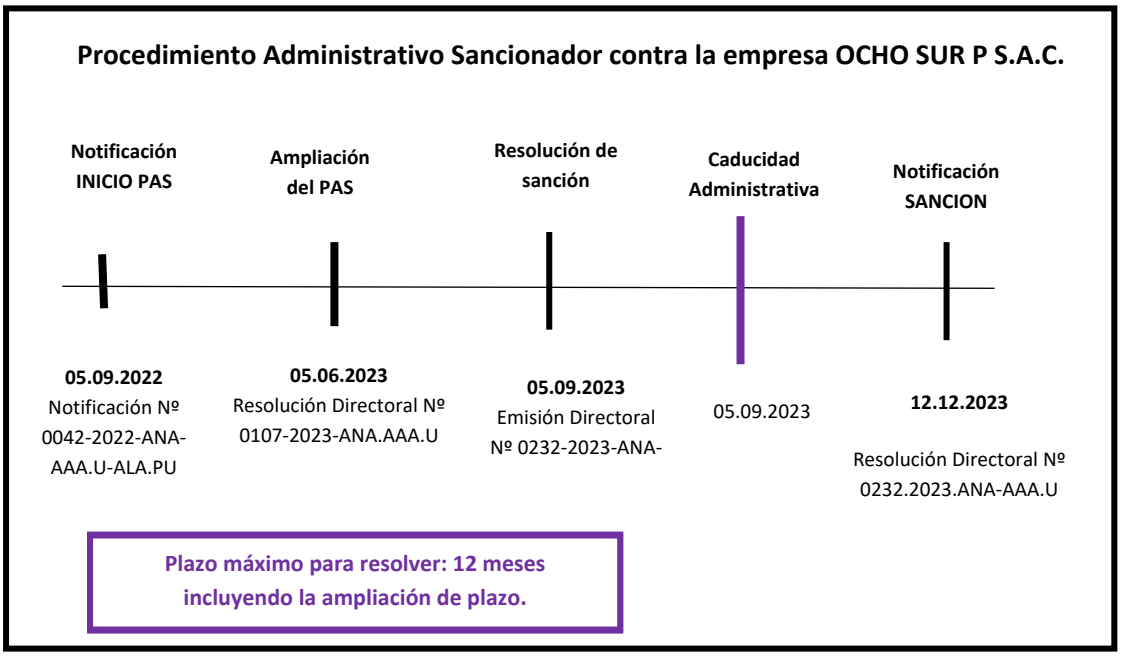

6.7. De lo expuesto, se determina que, en el momento en que la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali notificó a la empresa OCHO SUR P S.A.C la sanción impuesta mediante la Resolución Directoral Nº 0232-202-ANA-AAA.U (el 12.12.2023), ya había transcurrido el plazo establecido en el numeral 1 del artículo 259º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

6.8. Por tanto, se determina que corresponde declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por la empresa OCHO SUR P S.A.C. y, en consecuencia, corresponde declarar la caducidad administrativa del procedimiento administrativo sancionador iniciado con la Notificación Nº 0042-2022-ANA-AAA.U-ALA.PU, disponiéndose el archivo del procedimiento administrativo sancionador, dejándose sin efecto la Resolución Directoral Nº 0232-2023-ANA-AAA.U.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : D884DBAE

Firmado digitalmente por ORTIZ SANCHEZ John Ivan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/07/2024 11:38:12

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/07/2024 11:14:03

Autoridad Nacional del Agua

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/07/2024 10:41:41

6.9. De conformidad con lo establecido en los numerales 4 y 5 del artículo 259º del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde disponer que la Administración Local de Agua Pucallpa evalúe si corresponde iniciar un nuevo procedimiento administrativo sancionador contra la empresa OCHO SUR P S.A.C., teniendo en consideración las actuaciones de fiscalización y los medios probatorios que sustentaron el inicio del procedimiento administrativo sancionador caducado administrativamente.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal Nº 0695-2024-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 05.07.2024; este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

1°.- Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación y, en consecuencia, se declara la **CADUCIDAD** del procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la empresa OCHO SUR P S.A.C., por medio de la Notificación Nº 0042-2022-ANA-AAA.U-ALA.PU, dejándose sin efecto la Resolución Directoral Nº 0232-2023-ANA-AAA.U y la Resolución Directoral Nº 0104-2024-ANA-AAA.U.

2°.- Disponer la **CONCLUSIÓN** y **ARCHIVO** del procedimiento administrativo sancionador instaurado con la Notificación Nº 0042-2022-ANA-AAA.U-ALA.PU.

3°.- Disponer que la Administración Local de Agua Pucallpa si corresponde el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador contra la empresa OCHO SUR P S.A.C., teniendo en consideración las actuaciones de fiscalización y los medios probatorios que sustentaron el inicio del procedimiento sancionador caducado.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : D884DBAE